

Recurso de Revisión:	R.R.230/2017
Recurrente:	Juan Lorenzo Pérez.
Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento de Santa María Huatulco.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto el estado actual que guarda el presente expediente, y en el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante **"ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA"**, aprobado en Sesión Ordinaria S.O/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; con fundamento en lo establecido por el artículo 10, fracción IV, del Reglamento Interno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se **ACUERDA**:-

Se tiene por fenecido el plazo concedido a la parte Recurrente mediante acuerdo de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la información proporcionada por el Responsable de la Unidad de Transparencia, y toda vez que no existe manifestación de su parte, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado acuerdo, por lo que se emite la siguiente determinación previo análisis de las constancias que obran en el presente expediente.

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria S.O./015/2017 en la que se aprobó la resolución del Recurso de Revisión R.R.230/2017 instruido en contra del Honorable Ayuntamiento de Santa María Huatulco, en la que se resolvió en lo que su parte interesa, lo siguiente:

IAP Oaxaca | @IAP/Oaxaca | IAP Oaxaca | 951 962 963 | IAP Oaxaca | 951 962 963



"Primero. - Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 143 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se declara **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se modifica la respuesta y se **Ordena** al Sujeto Obligado haga entrega de la información solicitada por el Recurrente en su solicitud de fecha diecinueve de junio del dos mil diecisiete presentada a través del Sistema Infomex Oaxaca."

Segundo. El plazo de diez días hábiles que se le concedió al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución, transcurrió del veintidós de noviembre al cinco de diciembre de dos mil diecisiete, y para informar a este Instituto el cumplimiento a dicha determinación del cinco al siete de diciembre del mismo año, conforme a lo anterior; se tiene que con fecha cuatro de diciembre, fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto el oficio UT/VRSZ/170/2017 signado por el licenciado Víctor Rene Solís Zurita, Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Santa María Huatulco, mediante el cual da cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General.

Tercero. Mediante acuerdo de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, se dio vista a la parte Recurrente con la información remitida a este Órgano Garante por la Unidad de Transparencia referente a lo requerido en la solicitud de acceso a la información, para efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

- - - Analizado el cumplimiento de la resolución aprobada por el Consejo General de este Instituto por parte de la Responsable de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Santa María Huatulco, se tiene que fue proporcionada la información requerida por el Recurrente en su solicitud de información mediante oficio UT/VRSZ/168/2017 tal como se corrobora con las documentales que obran agregadas al expediente en foja 57 a 68.

Cabe destacar que este Órgano Garante le dio vista a la parte Recurrente con la respuesta que emitió el Sujeto Obligado en cumplimiento a la resolución, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que hiciera manifestación al respecto, pues ese silencio se equipara a una aceptación tácita por parte del Recurrente sobre la información que recibió del Sujeto Obligado.

En relatadas consideraciones, es evidente que el Sujeto Obligado dio cumplimiento con lo que fue ordenado en la resolución emitida dentro del presente Recurso, en consecuencia se tiene a bien dictar la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se declara cumplida por parte del sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Santa María Huatulco, la resolución aprobada el treinta de octubre de dos mil diecisiete**, aprobada por el Consejo General de este Instituto, mediante Sesión Ordinaria S.O./015/2017, y al no existir materia de estudio en el presente expediente, **SE ORDENA SU ARCHIVO COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.** -----

SEGUNDO.- Finalmente se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

TERCERO.- Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Lic. José Antonio López Ramírez

Lic. Karina Osorio Girón

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca